

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEBC”, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEDHBC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL MORA MARRUFO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 28 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 37/2015, por medio del cual se reconoce la obligación de las autoridades administrativas electorales para consultar a la comunidad interesada mediante mecanismos eficaces a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente.

II. A su vez, el 29 de enero de 2016, el poder legislativo de la federación reformó el artículo 2^{do} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando en su texto el reconocimiento al derecho humano de las mujeres y hombres indígenas para elegir a las autoridades o representantes con base a sus propias normas de gobierno, a votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

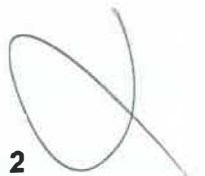
↓

III. También, el 20 de febrero de 2019, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia dentro del expediente SUP-REC-28/2019, por medio de la cual ordenó la emisión de acciones afirmativas en beneficio a los pueblos y comunidades indígenas, en lo relativo al registro y postulación de candidaturas en el Estado.

IV. Más aún, el 8 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Dictamen número seis, de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, por medio del cual fue emitido el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Kiliwa, Kumiai, Pai Pai, Cucapá, Ku´Ahl, Cochimí, y otras recientes, en el Estado de Baja California, para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral.

V. Por otra parte, el 8 de noviembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral desarrolló la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, mediante foros simultáneos en los municipios de la entidad federativa, mediante los cuales fueron recabadas las opiniones, sugerencias y propuestas obtenidas, en materia de representación político electoral.

VI. Después, el 17 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Dictamen número siete, de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, por medio del cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en los cuales se destacan las acciones afirmativas en favor de los grupos y comunidades indígenas en el Estado.



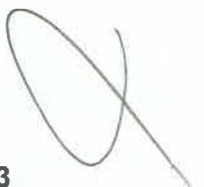
1

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A nivel internacional se han emitido criterios, en lo relativo al derecho colectivo de consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar que se realicen los procedimientos correspondientes de acuerdo a los principios de certeza y seguridad jurídica, como lo establecen los artículos 2, párrafo 1, y 6, numeral 1 y 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, los cuales disponen que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

SEGUNDO. En ese orden de ideas, los gobiernos deberán aplicar consultas a los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente.

TERCERO. En las aludidas consultas, los gobiernos tendrán que establecer los medios a través de los cuales los pueblos y comunidades interesadas puedan participar de manera libre y en condiciones de igualdad sustantiva, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, de otra índole, responsables de políticas y programas concernientes. De este modo las consultas realizadas por los gobiernos deben efectuarse de buena fe, según las circunstancias particulares, con la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



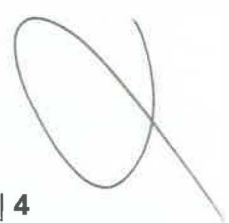
7

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto con los artículos 1 y 2 del Convenio Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados deberán velar por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, cumplan con las medidas necesarias, en la esfera política, social, económica, cultural, entre otras, para garantizar, en condiciones de igualdad, el adecuado ejercicio y protección de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.

QUINTO. En ese orden de ideas, los numerales 13, numeral 2, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, reconocen el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas para participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos fundamentales, por conducto de sus representantes elegidos de conformidad a sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus instituciones de adopción de decisiones.

SEXTO. En concordancia con lo anterior, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece los criterios para garantizar la participación plena y efecto de estos pueblos.

SÉPTIMO. También, de conformidad con los artículos 1 y 2, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución, así como en los tratados internacionales en los que el Estado sea parte, que la Nación Mexicana es única e indivisible y su composición es pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que desciende de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



↓

OCTAVO. Así, las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellos que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, en donde el Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre autodeterminación que tienen estos pueblos y comunidades el cual se traduce, entre otros aspectos, en la autonomía para decidir sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a fin de elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, garantizando que hombres y mujeres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, para acceder y desempeñar los cargos públicos de elección popular, a nivel estatal y municipal, para los que hayan sido electos o designados.

DECLARACIONES

I. Declara el “IEEBC” que:

I.1. De conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales, así como de los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. También, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar

✓

la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

1.3. A su vez, en este acto es representado por el Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Luis Alberto Hernández Morales como Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1.4. También, de forma conjunta es representado por el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez, quien a su vez, goza de la representación legal del "IEEBC", de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.5. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar, CP 21240, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

↓

II. Declara “LA CEDHBC” que:

II.1. Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión, y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

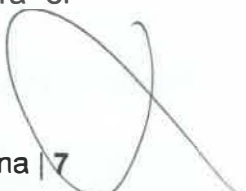





II.2. Con fundamento en el artículo 7 de la citada Ley, tiene como principal atribución, recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, conocer e investigar, actos u omisiones de autoridades estatales o municipales.

II.3. Asimismo, es representada en este acto, por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Miguel Ángel Mora Marrufo, quien protestó el cargo conferido por la Honorable XXIII Legislatura Constitucional de Baja California el 19 de septiembre de 2019, y firma el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

II.4. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Insurgentes número 16,310-B, Colonia Los Álamos, III, Etapa Río Tijuana, del municipio de Tijuana, Baja California.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



Página | 7



III.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad y representación con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Instrumento.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”**, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y, en sujetar sus compromisos, a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (Objeto del Convenio) El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para conjuntar esfuerzos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de generar los trabajos para establecer la metodología y ejecución del procedimiento de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, particularmente, los trabajos de investigación, recopilación de información, discusión, análisis y elaboración del **Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a integrantes de pueblos y comunidades Indígenas para elaborar un padrón de autoridades y un listado de documentos válidos para comprobar la autoadscripción calificada en Baja California.**

SEGUNDA. (Compromisos) Para lograr el objetivo de este instrumento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa **“EL IEEBC”**, como **Autoridad Responsable** del proceso de consulta, se compromete a realizar las siguientes actividades:



↓

- a) Consultar a las comunidades indígenas cuando existan o puedan existir determinaciones que pudieran afectar sus derechos-político electorales en la entidad, específicamente tratándose de Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a integrantes de pueblos y comunidades Indígenas para elaborar un padrón de autoridades y un listado de documentos válidos para comprobar la autoadscripción calificada en Baja California;

- a) Coadyuvar al fortalecimiento, preservación desarrollo de las comunidades indígenas, brindando información sobre democracia, elecciones y participación ciudadana de cara a los próximos comicios a celebrarse en el Estado de Baja California;

- b) Fomentar y difundir la participación ciudadana con el fin de promover la cultura democrática en las comunidades indígenas, realizando actividades en materia de cultura cívica y política para el objetivo del presente Convenio;

- c) Organizar eventos de carácter académico en los que participen profesores investigadores y miembros de las comunidades indígenas en los procesos electorales;

- d) Brindar información, capacitación y asesoría a las comunidades indígenas del Estado, sobre las actividades y diferentes programas de “EL IEEBC”;

- e) Auxiliar en la gestión para la elaboración de material didáctico escrito en lenguas indígenas ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas u otras instancias, que se encuentren reconocidos en el catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodeterminaciones y referencias geoestadísticas, que correspondan al Estado de Baja California, y

↓

- f) En general, dentro del ámbito de su competencia, llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente Convenio.

TERCERA. (Compromisos) Para la ejecución del objeto de este instrumento, la “CEDHBC” como **Órgano Garante** y promotor de los derechos humanos, del proceso de consulta, acuerda de conformidad a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes actividades:


- a) Apoyar en la realización de un análisis del marco jurídico federal, local y tratados internacionales, en relación a las acciones afirmativas en la postulación y acceso efectivo de personas indígenas a los cargos de elección popular, coadyuvando en la investigación y recopilación de información acerca de las comunidades indígenas en Baja California;
- b) Colaborar en la recopilación, sistematización y análisis la información de criterios y medidas afirmativas en materia indígena, para que “EL IEEBC” genere un informe al respecto;
- c) Participar en la conformación e instauración del Comité Técnico Asesor para el análisis de la propuesta del Protocolo de Consulta;
- d) Apoyar en la elaboración del **Protocolo de Consulta** para la implementación de la consulta a pueblos y comunidades indígenas, fungiendo como **Órgano Garante** del proceso de la consulta libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada, teniendo la responsabilidad de asesorar a la autoridad responsable (“EL IEEBC”) durante el proceso de consulta, brindando asesoría técnica y metodológica para su implementación;



- e) Orientar, asesorar y dar seguimiento a los trabajos y reuniones a celebrar con motivo de la implementación del **Protocolo de Consulta** que se lleven a cabo derivado del presente Convenio;
- f) Respetar, proteger y promover el derecho humano de los pueblos indígenas a la consulta previa como una obligación del Estado mexicano en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses, y
- g) En general, dentro del ámbito de su competencia llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los temas vinculados al objeto del presente Convenio.

CUARTA. (Compromisos) Para el cumplimiento del presente Convenio “**LAS PARTES**” convienen en desarrollar dentro del ámbito de su competencia las siguientes actividades:

- a) Establecer, para el logro del objetivo del presente instrumento, un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, mediante una relación de respeto e igualdad, para la implementación del **Protocolo de Consulta**, mediante acciones conjuntas basadas en la buena fe;
- b) Promover el intercambio de información que coadyuve el cumplimiento de los fines del presente Convenio, derecho de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas;
- c) Propiciar el intercambio de documentos y materiales para enriquecer el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de “**LAS PARTES**”;



1

- d) Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, tendrán a su cargo supervisar, coordinar y en su caso evaluar las acciones que se deriven del presente Convenio;
- e) Promover, respetar, y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano en ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte;
- f) Llevar a cabo todas aquellas acciones vinculadas a ejecutar el cumplimiento del objeto y compromisos del presente Convenio;
- g) Facilitar el uso de sus instalaciones físicas en caso de que sean necesarias a fin de promover el desarrollo de actividades de trabajo en conjunto, previa solicitud por escrito y aprobación correspondiente, y
- h) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

QUINTA. (Del comité interinstitucional) Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se contará con un **Comité Interinstitucional** cuya finalidad será aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado del proceso de consulta a los pueblos y comunidades en Baja California, en lo particular, en la asesoría para la generación del **Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a integrantes de pueblos y comunidades Indígenas para elaborar un padrón de autoridades y un listado de documentos válidos para comprobar la autoadscripción calificada en Baja California.**

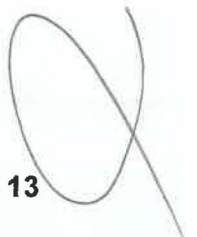
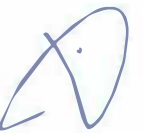
↓

SEXTA. (Responsables operativos) “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativos a los siguientes:

- a) Por “**EL IEEBC**”: a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Indígenas, y
- b) Por “**LA CEDHBC**”: a la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva.

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Fungir como contacto a través de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales que deriven del cumplimiento del presente instrumento;
- b) Formular las acciones y actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- c) Coordinar las acciones y actividades referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización mediante la debida y permanente organización recíproca;
- d) Dar seguimiento y evaluar los resultados de la parte que representan, y
- e) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” y que tengan por objeto dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.



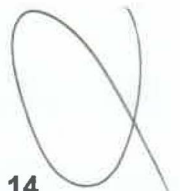
↓

SÉPTIMA. (Compromisos económicos) “EL IEEBC” como autoridad responsable del proceso de consulta, será el encargado de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas de la Consulta Indígena. Por su parte, cada dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de la Consulta Indígena de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. (Vigencia) “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta la conclusión del Proceso de consulta para **Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a integrantes de pueblos y comunidades Indígenas para elaborar un padrón de autoridades y un listado de documentos válidos para comprobar la autoadscripción calificada en el Estado de Baja California**, de cara al Proceso Local Ordinario 2023-2024.

NOVENA. (Terminación anticipada) Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificando con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se proponga queda sin vigencia el presente Convenio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. (Relaciones laborales) **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que le empleó. En consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



↓

A su vez, **“LAS PARTES”** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre estas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. (Colaboración intelectual) **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, y todas aquellas que se requieran para lograr su objetivo), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

De igual forma, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** asumirán en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA. (Transparencia y acceso a la información) La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

↓

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. (Responsabilidad civil) Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos, en la inteligencia de que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de algunas de **“LAS PARTES”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerara caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. (Modificaciones o adiciones) El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado del periodo de su vigencia, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez con la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual será firmado por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. (Comunicaciones) **“LAS PARTES”** convienen que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en sus respectivas

7

declaraciones, y a través de las cuentas de correo electrónico institucional de las personas responsables operativas, de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA SEXTA** del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. (Cesión de derechos y obligaciones) “LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. (No discriminación). Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA. (controversias) El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno que pudiese implicar nulidad; por ende, “LAS PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los Responsables Operativos. Las decisiones que al respecto adopten “LAS PARTES” deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, formaran parte integral del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes julio del dos mil veintidós.

— ↪

POR "EL IEEBC"



C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "LA CEDHBC"



LIC. MIGUEL ANGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

TESTIGOS



MTRA. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL "DEL IEEBC"

LIC. HUGO AGUILAR ORTÍZ
COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS
INDÍGENAS DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PUEBLOS INDÍGENAS "INPI"



LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO DE "LA CEDHBC"



LICDA. ALICIA ALEJANDRA MACEDO NIETO
COORDINADORA DEL CENTRO ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE LA CEDHBC

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, el día veintidós de julio de dos mil veintidós, documento que consta de dieciocho fojas útiles con texto en su anverso.

